

**DECRETO – ACUERDO N° 1190-G/2020**

**SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO ACUERDO N° 1185-G-2020 HASTA EL  
05/07/2020**

Fecha: 29-06-2020 – Pub.: 29-06-2020

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, 520/2020, 576/2020 y prórrogas; Leyes Provinciales N° 6157, N° 6163, N° 6169; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 750-G-2.020, N° 762-G- 2.020, N° 792-G-2.020, N° 804-G-2.020, N° 961-G-2.020, N° 1145- G-2.020, 1185-G-20, normas concordantes y complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, subsiste un periodo crítico en la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, por la detección de numerosos casos, que, advirtiendo la circulación comunitaria local de virus SARS-COVID- 19 (coronavirus), justifican continuar accionando en forma efectiva, inmediata y rigurosa, aun cuando medidas temporarias puedan limitarse.

En el contexto, debe regir en la Provincia de Jujuy, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, como medida excepcional, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación local de virus SARS-COVID-19 (coronavirus), en sintonía con la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2.020, y la “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica” consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial 696-S-20, ratificado por Ley N° 6157.

Que, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ampliase la vigencia del Decreto Acuerdo N° 1185-G-2.020, hasta el día domingo 5 de julio de 2.020 inclusive, en todos sus términos y alcances.-

**ARTÍCULO 2°.-** Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 576/2.020, informando al Poder Ejecutivo Nacional para aplicación inmediata de los Artículos 11 y concordantes del citado Decreto Nacional.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regirán únicamente las excepciones consagradas como actividades y servicios esenciales por el Artículo 13° del Decreto Nacional 576/2.020, con las flexibilizaciones que disponga el Comité Operativo de Emergencia (COE).-

**ARTÍCULO 4°.-** Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-